



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

REF: 080013110003-2022-00367-00

PROCESO: DIVORCIO CECMC

DEMANDANTES: PEDRO ANTONIO PORTILLO GUERRERO

DEMANDADA. SARA DEL ROSARIO CASTRO RUIZ

Realizado el estudio de la demanda presentada por el señor PEDRO ANTONIO PORTILLO GUERRERO , a través de apoderada judicial contra la señora SARA DEL ROSARIO CASTRO RUIZ, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

Se evidencia que pese a que la parte demandante conoce la dirección física de la parte demandada, no hay constancia de envío de la demanda a esa dirección, es decir, no se acredita con la presentación de la demanda el correspondiente envío de la demanda y de sus anexos a la dirección física de la demandada (Art 6 inciso 4 del decreto 806 de 2020 implementada por la Ley 2213 de 2022).

Así mismo se observa que no aportó el registro civil de matrimonio de las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de Divorcio (C.E.C.M.C.), atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.



3.- Téngase a la doctora INGRID NATALIA CANTILLO ROMERO como apoderada judicial del señor ANTONIO PORTILLO GUERRERO en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 155

Fecha: 12 de septiembre 2022

Notifico auto anterior de fecha
9 de septiembre de 2022
MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c428a1e68000c559a4c8778ee81fd41dbfdcade284ac2c296e2864aee88ac9a9**

Documento generado en 09/09/2022 02:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>